

GUIA PER A LEGALITZAR EL SINDICAT D'ESTUDIANTS A L'INSTITUT



1. Què necessitem per legalitzar una associació del Sindicat d'Estudiants a l'institut?

- **Ser 5 estudiants de l'institut** o més.

- **El suport de 2 majors d'edat**, que poden ser professors del centre que us recolzin, pares o companys estudiants majors d'edat. La llei els anomena "gestors" però, al contrari del que pugui semblar per aquest nom, no tenen cap funció ni són part de l'Associació, encara que se'ns exigeix que signin els papers de constitució per si en algun moment l'Associació obre un compte bancari o una altra qüestió similar, cosa que ni tan sols té perquè arribar a succeir.

2. Emplenar els documents que us adjuntem

Un cop siguem 5 estudiants, o més, disposats a legalitzar l'Associació del Sindicat d'Estudiants, el següent que hem de fer és una reunió entre tots per emplenar els papers que us adjuntem:

- **Document 1: Portada o model d'ingrés.** Es tracta d'un paper que resumeix tota la documentació que posteriorment lliurarem a la Secretaria de l'institut. Hem de designar un company que farà les vegades de Coordinador/a de la Junta Directiva de l'Associació i serà qui ho empleni i ho signi.

- **Document 2: Acta Fundacional.** Es tracta del document que fa constar que estem creant l'Associació. Aquí necessitem que, a més del company que va signar el paper anterior, la resta d'estudiants que esteu promovent l'Associació signeu el paper. És el moment de distribuir-vos les responsabilitats que cadascú vulgui desenvolupar. No us preocupeu per donar-li gaire importància a això, ja que després, en el dia a dia podrem canviar-ho sense cap problema. Es tracta simplement d'un formalisme necessari, que podrà ser modificat quan així ho decidiu. Finalment, en aquest full, necessitem que posin el nom i el DNI els dos gestors, és a dir els dos pares, professors o estudiants majors d'edat.

- **Document 3: Certificació d'Integració al Sindicat d'Estudiants.** Aquest full és important, ja que és el document que us vincula amb el Sindicat d'Estudiants. Ho han d'emplenar les mateixes persones que l'Acta Fundacional.

- **Document 4: Estatuts.** Es tracta dels estatuts-model bàsics de l'Associació del Sindicat d'Estudiants pels quals es regirà l'Associació. Haureu d'emplenar els espais en blanc i les 5 persones que han signat l'Acta Fundacional i la Certificació d'Integració al Sindicat d'Estudiants hauran de signar cadascun dels seus fulls al marge.

Un cop hagueu omplert tots aquests documents ja podem legalitzar l'associació! Tot i això, de cara a mostrar el suport de la resta d'estudiants del centre, us animem a que també recolliu les firmes del 5% del total d'estudiants del centre, per a això podeu emplenar també el **Document 5**. (Per exemple, al cas d'un IES de 500 estudiants, el 5% serien 25 signatures, encara que en podeu recopilar tantes com vulgueu, imprimint tantes vegades com necessiteu el document 5).

3. Lliurar els documents

Un cop tenim tota la documentació, només ens falta lliurar-la.

Per això, hem de fer 3 fotocòpies de tots els papers, de manera que al final tinguem el joc de documents original i altres 3 jocs fotocopiats.

Després anirem a la Secretaria de l'Institut. Aquí hem de demanar que ens segellin els 4 jocs de documents. Amb què ens segellin el primer full de cada joc és suficient. La Secretaria es quedarà amb l'original i una còpia (una per a la Direcció de l'Institut i una altra que ells enviaran a l'Administració corresponent), i a nosaltres ens en donaran les altres dues còpies segellades. (Hem de comprovar que són els segells originals, no segells fotocopiats, ja que hem trobat problemes en alguns instituts amb Juntes directives reaccionàries on s'han negat a segellar-nos els papers. Si això us passa, truqueu immediatament als telèfons de contacte que us donem al final de la guia, ja que la llei els obliga a fer-ho, i si no ho fan estaran incomplint-la.)

Amb les dues còpies segellades que ens han donat: una còpia hauríeu de guardar-la vosaltres i l'altra hauríeu d'enviar-la per correu ordinari a la Seu estatal del Sindicat d'Estudiants, a aquesta adreça: Sindicato de Estudiantes – Calle Hermanos del Moral 33, bajo A, 28019 Madrid. Aquest pas és molt important, perquè així podrem incloure la vostra Associació al cens oficial d'Associacions del Sindicat d'Estudiants i posar-nos en contacte amb vosaltres per a ajudar-vos en tot el que necessiteu.

Finalment, per a solucionar qualsevol problema o dubte relacionat amb la creació de l'Associació, ens podem escriure a sindicatdestudiantsvlc@gmail.com o trucar-nos al telèfon 685 09 84 82, on us ajudarem amb qualsevol dubte que tingueu.

DOCUMENTO 1.

DOCUMENTACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS “SINDICAT D’ESTUDIANTS” del IES

D./Dña actuando como Coordinador/a de la junta directiva de la Asociación de Alumnos “Sindicat d’Estudiants” del I.E.S.

....., deposita en la secretaría del I.E.S. a fin de acreditar la constitución de la asociación la siguiente documentación:

1. Acta de constitución de la Asociación de Alumnos, firmada por 5 alumnos del IES.
2. Certificación de integración de la Asociación de Alumnos “Sindicat d’Estudiants” que presenta esta documentación en la Federació d’Estudiants 'Sindicat d’Estudiants de la Comunitat Valenciana' y en la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes “Sindicato de Estudiantes”.
3. Estatutos de nuestra asociación, escrupulosamente adaptados a la legislación que afecta a las asociaciones de la naturaleza de la nuestra (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y el Decreto 127/1986, de 20 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos en la Comunidad Valenciana)
4. Copia del Decreto 127/1986, de 20 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos en la Comunidad Valenciana.

Entendiendo que esta secretaría va a actuar de acuerdo con la ley, y ciñéndose al artículo 10 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos en la Comunidad Valenciana, va a remitir esta documentación al servicio territorial correspondiente de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, para que finalmente éste obre en consecuencia.

Si pasados dos meses desde la fecha aparecida en el sello de entrada de esta secretaría no hubiera recaído resolución expresa por parte de la administración, entenderemos la constitución de nuestra asociación de alumnos acreditada y censada a los efectos previstos en la ley.

Firma, en, a de de 20.....
D./Dña, actuando como Coordinador/a

DOCUMENTO 2.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS

Esta es el acta de Constitución de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S.situado en la Callede la localidad de..... en la provincia de

Reunidos los abajo firmantes, alumnos del citado centro, con derecho a asociarse de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y el Decreto 127/1986, de 20 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos en la Comunidad Valenciana, actuando como Presidente de la reunión

.....levantamos el siguiente Acta de Constitución de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" de dicho centro para que, como consta en el Decreto 127/1986, de 20 de octubre, la secretaría de este I.E.S. remita al servicio territorial correspondiente de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia para que se proceda a la inclusión de esta asociación de alumnos en el censo establecido al efecto que tendrá en todo caso carácter declarativo según se establece en la Orden de 2 de agosto de 1988, por la que se desarrolla en el artículo 10 del mencionado decreto. El transcurso de 2 meses desde la presentación de este acta y de nuestros estatutos sin que hubiera recaído resolución expresa por parte de la administración, entenderemos que nuestra asociación ha sido incluida en el registro a todos los efectos.

Para ello asumimos los requisitos exigibles a una asociación de nuestra naturaleza, recogidos en la legislación ya mencionada y en nuestros propios estatutos, escrupulosamente adaptados a esta misma legislación. Asumimos en consecuencia las finalidades señaladas en el artículo 4 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre.

Con tal fin se llegó al acuerdo de nombrar una Junta Directiva compuesta por:

| FUNCIÓN | NOMBRE Y APELLIDOS | DNI/CURSO | FIRMA |
|---------------------------------|--------------------|-----------|-------|
| COORDINADOR/A O PRESIDENTE/A | | | |
| TESORERO/A | | | |
| R. COMUNICACIÓN | | | |
| R. ACCIÓN SINDICAL O SECRETARIO | | | |
| R. FEMINISMO Y LGTBI | | | |

Y como gestores de la Asociación:.....con DNI , y..... con DNI

En, a de de 20.....

DOCUMENTO 3.

CERTIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S. situado en la calle de la localidad de en la provincia de

Reunidos en Asamblea General el día de de 20 estando presentes los miembros de pleno derecho de la Asociación de Alumnos del mencionado centro y actuando como Presidente de la reunión y como Secretario de Actas y después de una discusión entre los presentes se toman los siguientes acuerdos:

1. Nuestra integración como Asociación de Alumnos en la Federació d'Estudiants 'Sindicat d'Estudiants de la Comunitat Valenciana' y en la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes "Sindicato de Estudiantes".
2. Elevar este acuerdo a la Conselleria de Cultura, educación y Ciencia, para que conste según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre.
3. Designar como domicilio, a efectos de notificaciones, al margen del domicilio social de la propia asociación recogido en sus Estatutos, y en virtud de haberse integrado la presente Asociación en la Federación de Sindicatos de Estudiantes de la Comunidad Valenciana con el número F.3, integrada a su vez en la Confederación de Asociaciones de Alumnos "Sindicato de Estudiantes", el domicilio social de dicha Confederación, sito en Madrid, calle Hermanos del Moral nº 33, Bajo A, debiendo comunicarse en dicho Domicilio social cualquier decisión de la Administración que pueda afectar a la situación legal de la presente Asociación de Alumnos.

Para tal fin, a continuación firmamos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Alumnos anteriormente mencionada,

| FUNCIÓN | NOMBRE Y APELLIDOS | DNI/CURSO | FIRMA |
|-----------------------------------|--------------------|-----------|-------|
| COORDINADOR/A O PRESIDENTE/A | | | |
| TESORERO/A | | | |
| R. COMUNICACIÓN | | | |
| R. ACCIÓN SINDICAL O SECRETARIO/A | | | |
| R. FEMINISMO Y LGTBI | | | |

Y como gestores de la Asociación:.....con DNI , y..... con DNI

En, a de de 20.....

DOCUMENTO 4.

ESTATUTOS

1. DENOMINACIÓN.

La Asociación de Alumnos del Instituto I.E.S.
se llamará Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S.
....., y sus siglas correspondientes
.....

2. DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" será la del IES
..... situado en la calle
.....

3 FINES.

La asociación de alumnos "Sindicat d'Estudiants" del IES
....., se inspira y actúa sobre la base de los principios de democracia interna, participación, publicidad y pluralismo y asume los siguientes fines.

3.1. Colaborar y participar en la labor educativa del centro, así como en la programación y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.

3.2. Expresar la opinión de los alumnos con respecto a todo aquello que afecte a su situación en el centro.

3.3. Promover la participación más directa y activa posible de los alumnos en los órganos colegiados del centro.

3.4. Facilitar la representación de los alumnos en el consejo escolar para lo cual la asociación promoverá y presentará candidaturas a todos los cargos representativos a los que tienen acceso los estudiantes: Consejo escolar, delegados... Facilitar la participación de los alumnos en la programación general de la enseñanza de los correspondientes órganos colegiados.

3.5. Fomentar la realización de actividades culturales, deportivas o recreativas que faciliten el aprendizaje de la acción cooperativa y el trabajo de equipo con el fin de alentar la mayor solidaridad moral y material entre sus afiliados y entre todos los alumnos del centro.

3.6. Asistir constantemente a los estudiantes en todos los problemas que tengan y garantizar el ejercicio de sus libertades y derechos individuales básicos:

- a) Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad.
- c) Derecho a que se respete su libertad de conciencia y todos los derechos democráticos de expresión, escrita, reunión, organización y manifestación.
- d) Derecho a que respete su integridad y dignidad personal.
- e) Derecho a recibir las ayudas económicas precisas para compensar las posibles carencias de origen familiar, económico o sociocultural.
- f) Derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.

3.7. Asistir a los estudiantes en todo momento en el ejercicio a intervenir en el control y gestión democráticos del I.E.S

3.8. Promover la Federaciones de Asociaciones de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" locales, provinciales, autonómicas, así como la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes "Sindicat d'Estudiants".

3.9. En defensa y por la mejora general de las condiciones de estudio agrupando a todos los estudiantes que respeten los principios democráticos sin distinción o discriminación por razón de sexo, nacionalidad, raza, religión u orientación sexual.

3.10. Recavar de los poderes públicos resoluciones que favorezcan los intereses de los estudiantes.

3.11. La asociación editará hojas, cuadernillos, revistas informativas, carteles... y fomentará el uso de murales de información o cualquier otro método de expresión para dar a conocer sus fines a todos los estudiantes, sean afiliados o no.

3. ORGANOS DIRECTIVOS

4.1 El órgano máximo de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S. será la asamblea de afiliados en la que estos tendrán voz y voto, y que se reunirá siempre que la convoque la Junta Directiva de la Asociación en el centro o que la pida un tercio de los afiliados.

4.2. Dicha asamblea elegirá una Junta Directiva que estará compuesta como mínimo por un coordinador/a (presidente), un tesorero/a, un responsable de acción reivindicativa (secretario/a) y un responsable de comunicación. La elección del presidente y todos los demás cargos directivos se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto.

4.3. Los acuerdos tanto de la asamblea de afiliados como los de la Junta Directiva se tomarán de forma democrática por mayoría natural, de la mitad más uno de los asistentes, tras el debate necesario de cada punto o tema a tratar en el que todo afiliado tendrá plena libertad de intervenir bajo el ordenamiento de una mesa elegida al comienzo de la asamblea.

4.4. Los cargos de la asociación deberán ser elegidos igualmente por la mayoría y serán revocables en el momento en que así lo decida quien los eligió, es decir, la asamblea de afiliados, que deberá proceder a la elección de los nuevos lo antes posible.

4.5. Bien la asamblea de afiliados o la Junta Directiva podrán poner en funcionamiento comisiones de trabajo formadas por afiliados que asuman las responsabilidades de organizar actos o actividades permanentes de la asociación en el centro.

4.6. Los dos gestores de la Asociación mayores de edad son:, y

2. ADMISIÓN DE AFILIADOS.

5.1 Afiliados a la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S. pueden ser todos aquellos estudiantes de dicho centro que estén de acuerdo con los objetivos democráticos de la Asociación y con el deseo de colaborar con el deseo del mismo.

5.2. En el caso de que algún afiliado se oponga a una nueva afiliación se discutirá en la Asamblea y se tendrá que discutir si se acepta o no el ingreso.

5.3. Puede perder su condición de afiliado:

- a) Quien así lo desee por voluntad propia.
- b) Quien, tras haber entrado, no acepte cumplir las obligaciones básicas del Afiliado.
- c) Quien se posicione públicamente y reiteradamente en contra de los fines de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S.

La decisión de quitar la condición de afiliados que se contempla en el apartado b y c la podrá tomar la Asamblea por mayoría simple tras dar oportunidad al interesado a que exponga libremente sus razones ante la Asamblea.

6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.

6. 1. El primer derecho del afiliado que se contempla es poder participar activamente a todos los niveles de la Asociación. Debe participar en las asambleas y actividades organizadas por la Asociación.

6. 2. Todo afiliado tiene el derecho a presentarse a cargos directivos a la Asociación y debe ejercerlos si es elegido para ello. Los Afiliados tienen derecho a uno de los locales del centro para sus actividades públicas y/o permanentes de acuerdo con el Artículo 11 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre.

6.3. Todo afiliado tiene derecho a recibir puntual y en el menor tiempo posible toda la información de que dispone la Asociación, así como la información de que disponga la dirección del centro o sea emitida por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia o el Ministerio de Educación y le afecte a él directa o indirectamente.

6.4. El afiliado tiene derecho a elegir o revocar democráticamente a los cargos directivos de la Asociación.

6.5. Es deber de todo afiliado contribuir de cualquier forma al desarrollo y progreso de la Asociación para que pueda llevar a cabo de forma idónea sus fines.

7. RECURSOS ECONÓMICOS

7.1. En primer lugar se dispondrá de la cuota de los afiliados que será fijada por la Asamblea para hacer frente a las actividades que se propongan realizar.

7.2. Se pedirá la colaboración económica voluntaria al repartir hojas, revistas o otras publicaciones de la Asociación.

7.3. Se solicitarán subvenciones institucionales a las que la Asociación pueda tener acceso bien del Ministerio de Educación, la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia u otros Organismos.

8. REGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

8.1. Los Estatutos sólo se podrán modificar por la Asamblea de afiliados.

8.2. Se podrán modificar a propuesta del Comité Directivo o en base a una propuesta del 30% de los Afiliados y siempre que salga aprobada por mayoría en la Asamblea la modificación propuesta.

8.3. La modificación se notificará en los organismos competentes como queda establecido en el Decreto 127/1986, de 20 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.

9. EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La disolución de la asociación podrá darse por decisión de la propia asociación, entendido por esto la votación mayoritaria en la Asamblea de afiliados, caso en el que se tendrá que decidir al tiempo el destino del patrimonio social de

Decreto 127/1986, de 20 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos en la Comunidad Valenciana

Reconocida la participacion de los alumnos en la programacion general de la enseñanza a traves de los organos colegiados y su derecho de asociación conforme a lo dispuesto en el articulo septimo de la ley organica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educacion, procede desarrollar dicho principio estableciendo la normativa que regule el cauce para su constitucion y determine las finalidades que deben cumplir.

Por ello, en base a lo dispuesto en la disposicion final primera de la ley organica 8/1985, de 3 de julio, se dicta el presente decreto que aprueba el reglamento de las asociaciones de alumnos de acuerdo con el citado articulo septimo.

En su virtud, a propuesta del conseller de cultura, educacion y ciencia, consultado el consejo escolar valenciano y previa deliberacion del consell de la generalitat valenciana en sesion celebrada el dia 20 de octubre de 1986, dispongo:

articulo primero

se consideraran asociaciones de alumnos las que, al amparo de lo dispuesto en el articulo septimo de la ley organica reguladora del derecho a la educacion y de acuerdo con los principios de participacion y representacion democratica, se constituyan en los centros docentes, publicos o privados no universitarios.

Articulo segundo

podran asociarse todos los alumnos de los centros docentes señalados, a excepcion de los que cursen la educacion preescolar y los ciclos inicial y medio de educacion general basica.

Articulo tercero

las asociaciones de alumnos se regiran por la ley organica reguladora del derecho a la educacion y por el presente decreto, asi como, dentro de las prescripciones contenidas en dichas normas, por lo que establezcan sus propios estatutos.

Articulo cuarto

las asociaciones de alumnos asumiran las siguientes finalidades:

- a) expresar la opinion de los alumnos en todo aquello que afecte a su situacion en los centros.
- B) colaborar en la labor educativa de los centros y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
- C) realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la accion cooperativa y de trabajo en equipo.
- D) facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos reconocidos por la legislacion vigente, y en particular por el articulo sexto de la ley organica reguladora del derecho a la educacion.
- E) asistir a los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestion de los centros sostenidos con fondos publicos.
- F) promover y facilitar la representacion de los alumnos en los consejos escolares de los centros publicos y concertados y su participacion en la programacion general de la enseñanza a traves de los correspondientes organos colegiados, asi como promover e impulsar la participacion de los alumnos en la eleccion de delegado de grupo o curso.
- G) impulsar la participacion en asociaciones juveniles y su representacion ante los organos colegiados correspondientes.
- H) cualquier otra finalidad determinada y licita prevista en sus estatutos siempre que resulte compatible con las anteriores.

Articulo quinto

las asociaciones de alumnos se constituiran mediante acta que deba ser firmada, al menos, por el 5% de los alumnos del centro con derecho a asociarse y, en todo caso, por un minimo de cinco. En dicha acta constara el proposito de asumir, de acuerdo con los respectivos estatutos, el cumplimiento de las finalidades señaladas en el articulo anterior. El acta y los estatutos se depositaran en la secretaria del centro a los efectos prevenidos en el articulo decimo de este decreto y a fin de acreditar la constitucion de la asociacion.

Articulo sexto

los estatutos deberan contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) denominacion de la asociacion, que deba contener una referencia que la singularice y una indicacion al centro docente en el que se constituye.

- B) fines que se propone la asociacion, ademas de los señalados en el articulo cuarto.
- C) domicilio, que sera el del centro docente en el que cursen estudios los alumnos.
- D) organos rectores y forma de actuacion de los mismos, cuya eleccion y desarrollo de sus funciones debera ser de caracter democratico.
- E) procedimiento de admision y perdida de la cualidad de socio.
- F) derechos y deberes de los asociados.
- G) recursos economicos previstos.
- H) regimen de modificacion de sus estatutos.
- I) causas de extincion.

Articulo septimo

los organos de gobierno y de representacion de las asociaciones de alumnos, seran la asamblea general, la junta directiva y el presidente, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran preveer sus estatutos.

Articulo octavo

uno. El organo supremo de gobierno de la asociacion sera la asamblea general, que estara integrada por todos sus asociados. Dos. En toda asociacion existira una junta directiva, formada por un numero de miembros no inferior a cinco ni superior a dieciocho, al frente de la cual habra un presidente, y de la que formaran parte un secretario, un tesorero y el numero de vocales que se determine estatutariamente.

Tres. La eleccion del presidente y demas cargos directivos de la asociacion, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevara a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los asociados.

Articulo noveno

integraran el regimen documental y contable de la asociacion:

uno. El libro registro de asociados.

Dos. El libro de actas.

Tres. Los libros de contabilidad en los que figuraran todos los ingresos y gastos de la asociacion.

Articulo diez

uno. Una vez constituida una asociacion, la secretaria del centro remitira al servicio territorial correspondiente de la conselleria de cultura, educacion y ciencia, copia del acta y de los estatutos asi como de las modificaciones estatutarias que pudieran producirse y del posible acuerdo de extincion.

Dos. Los servicios territoriales de la conselleria de cultura, educacion y ciencia procederan a incluir las asociaciones en un censo establecido al efecto siempre que los fines de las mismas se adecuen a lo dispuesto en la ley organica reguladora del derecho a la educacion y en el presente decreto.

Tres. La inclusion en el censo, que en todo caso tendra caracter declarativo, se entendera producida si transcurridos dos meses desde la presentacion del acta y de los estatutos no hubiera recaido resolucio expresa.

Cuatro. Los servicios territoriales de la conselleria remitiran a la secretaria general de esta la relacion de las asociaciones incluidas en el respectivo censo, acompañada de certificacio relativa a las caracteristicas singulares de las mismas.

Articulo once

uno. Las asociaciones de alumnos podran celebrar reuniones en los locales de los centros en que cursen estudios sus miembros, siempre que las mismas se circunscriban a los fines propios y respeten el normal desarrollo de las actividades docentes.

Dos. A efectos de la utilizacion de los locales a que se refiere el apartado anterior sera necesaria la previa conformidad del director del centro, de acuerdo con lo que disponga el reglamento organico del mismo o, en su caso, el reglamento de regimen interior.

Tres. Los directores de los centros publicos, dentro de los medios materiales de que dispongan, facilitaran el uso de un local para el desarrollo de las actividades internas de caracter permanente de las asociaciones constituidas en los mismos, siempre que sea solicitado por estas.

Articulo doce

uno. Las actividades que las asociaciones de alumnos desarrollen en los centros docentes no podran ser distintas a las establecidas en sus estatutos dentro del marco de los fines que les asignan como propios la ley organica y el presente decreto.

Dos. Las actividades previstas en los apartados b) y c) del artículo cuarto y aquellas otras que sean competencia del consejo escolar, deberán ajustarse a sus directrices y serán integradas en la vida escolar por los órganos competentes del centro, pudiendo participar de las mismas todos los alumnos.

Artículo trece

uno. Las asociaciones de alumnos deberán contar con dos gestores no retribuidos, cuya función será la de:

a) colaborar en la gestión de los recursos económicos, de conformidad con los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la asociación y asesorando a las mismas para su buen uso.

B) asumir las obligaciones contractuales que la asociación de alumnos quiera formalizar.

C) en general, suplir la falta de capacidad de obrar de los órganos rectores de la asociación en todos los casos en que aquella sea exigida por la legislación vigente.

Dos. La designación de los gestores se realizará por la junta directiva de la asociación de entre sus propios miembros mayores de edad, o en su caso de profesores o padres de alumnos del centro.

Artículo catorce

las asociaciones de alumnos podrán federarse en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse.

Artículo quince

la participación de los alumnos en el consejo de la juventud de la comunidad valenciana podrá realizarse a través de las federaciones y confederaciones de alumnos en la forma que establezcan las disposiciones de organización y funcionamiento de dicho consejo.

Artículo dieciséis

la conselleria de cultura, educación y ciencia facilitará la constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos mediante la prestación del asesoramiento técnico que se solicite de sus órganos centrales y territoriales competentes en la materia.

Artículo diecisiete

la conselleria de cultura, educación y ciencia fomentará las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los presupuestos de la generalitat valenciana. En todo caso, tendrán preferencia para la concesión de tales ayudas aquellas asociaciones constituidas en centros que atiendan poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, así como las federaciones o confederaciones que comprendan asociaciones de tal carácter u ostenten más amplia representatividad por razón de afiliación.

Disposiciones finales

primera

se autoriza a la conselleria de cultura, educación y ciencia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

Segunda

el presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial de la generalitat valenciana.

Valencia, a 20 de octubre de

1986. El presidente de la

generalitat, Joan Llerma i Blasco

el conseller de cultura, educación y ciencia

Cebrià Ciscar i Casaban